

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1875 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de parques y jardines.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra la Ordenanza municipal de parques y jardines, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2018, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La Ordenanza citada es la que se expresa a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro de la normativa objeto de la competencia Municipal, este Ayuntamiento pasa a regular el uso y utilización de los parques, jardines y zonas verdes de dominio y uso público a través de la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines.

Con ella, pretendemos conseguir un instrumento jurídico de protección de zonas públicas ajardinadas y concienciar a los ciudadanos del uso y disfrute de las mismas, de una forma lógica y adecuada, logrando que se mantenga la estética, tranquilidad y sosiego característicos de estas zonas.

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Esta Ordenanza tiene por objeto, regular dentro de la esfera de la competencia municipal, la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes y mobiliario urbano existente en los lugares indicados, así como el arbolado de la ciudad.

Artículo 2.-Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización, y en cualquier caso, deberán cumplir las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Municipal y/o demás Personal Municipal.

Artículo 3.-Los lugares a los que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización en actos organizados cuya finalidad, contenido o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con

“fines particulares”, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Si por motivos de interés general se autorizan en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas necesarias para que no se causen destrozos en árboles, plantas, mobiliario o cualquier otra parte integrante del parque. Por tanto tales autorizaciones deberán ser comunicadas y solicitadas con antelación suficiente para la adopción de medidas. Dichas autorizaciones generarán la obligación de depositar una fianza de 300 euros a depositar por la persona física o jurídica autorizada, que serán devueltos previo informe favorable emitido por el personal municipal al respecto. No obstante, en la autorización se podrá eximir la constitución de dicha fianza, previa solicitud del interesado y siempre por motivos de interés público ponderados por el órgano autorizante.

Artículo 4.-Los parques o jardines con cerramiento, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía con horarios que podrán ser modificados según las épocas del año y necesidades del servicio.

Los restantes jardines de la ciudad que no posean cerramiento, quedarán, salvo casos especiales, iluminados y abiertos al público durante todo el día y la noche.

Artículo 5.-Toda autorización para efectuar nuevas instalaciones o modificar las existentes en parques, jardines, plazas y demás zonas verdes públicas, así como para introducir cualquier clase de cambio en ellas, no se podrán llevar a cabo sin el previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y la autorización correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II.-PROTECCIÓN DEL ENTORNO

Artículo 6.-Para la protección de la estética, tranquilidad y sosiego de los parques, jardines y zonas verdes, queda prohibida la realización de actividades, salvo las autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Como causas genéricas de prohibición de autorización de actividades se contemplarán, entre otras, las siguientes:

- 1.º. Que puedan causar accidentes a los ciudadanos.
- 2.º. Que puedan causar daño a cualquier especie vegetal, mobiliario y elementos decorativos del parque.
- 3.º. Que impidan o dificulten el paso de personas.
- 4.º. Que perturben o molesten la tranquilidad intrínseca del parque.

En cuanto a la venta ambulante, puestos, kioscos, bares, etc. en los parques, jardines y zonas ajardinadas, se aplicarán las disposiciones de la Reglamentación general del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Artículo 7.-No se permitirá acampar, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo y tiempo de permanencia sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8.-En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas, y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes y estanques.

Artículo 9.-En los parques y jardines no se permitirá realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10.-No se permitirá efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes del alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques y jardines, salvo en casos muy especiales y con autorización del Excmo. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.-PROTECCIÓN DE LOS DIVERSOS ELEMENTOS EXISTENTES EN PARQUES Y ZONAS VERDES

SECCIÓN 1.ª: MOBILIARIO URBANO

Artículo 11.-Todos los elementos existentes en los parques, jardines y zonas verdes, deberán mantenerse en el más estricto buen uso, no permitiéndose ningún tipo de manipulación o utilización de los mismos que ensucie, deteriore o perjudique la función normal de dichos elementos.

Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables, no solo de la reparación del daño producido, sino que además, serán sancionados de acuerdo con la falta cometida.

Artículo 12.-No se permitirá el uso inadecuado de los bancos, arrancarlos, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pintar sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Artículo 13.-La utilización de los juegos infantiles se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se coloquen, no permitiendo su utilización por personas que superen la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que puedan destruirse o romperse.

Artículo 14.-Los desperdicios y papeles deberán depositarse en las papeleras instaladas en los parques y demás zonas verdes para dicho fin.

SECCIÓN 2.ª: PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES

Artículo 15.-Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

- 1.º. Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas.
- 2.º. Pisar, introducirse o utilizar el césped como zona de juegos, salvo en determinadas zonas en que existan indicaciones en contrario.
- 3.º. Cortar flores, ramas o cualquier otra parte de una especie vegetal.
- 4.º. Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de producto sobre los alcorques de los árboles.

5.º. Arrojar en zonas ajardinadas y alcorques de árboles las basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.

6.º. Encender fuego en los lugares que no estén expresamente autorizados para ello.

7.º. Y en general todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los jardines, elementos de juego o mobiliario urbano.

Artículo 16.-No se podrá arrancar o talar árbol o especie vegetal alguna de la vía pública o de cualquier parque o jardín municipal por ningún motivo, sin ser decretado por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 17.-El que causare daño o desperfecto a los árboles, plantas, mobiliario o cualquier otro elemento existente en los lugares públicos objeto de la Ordenanza, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos, tras justa peritación de los Servicios Técnicos Municipales, con independencia de la sanción a que diera lugar con arreglo a la tabla de sanciones de la presente Ordenanza.

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general convenientemente autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre lo solicitaron.

CAPÍTULO IV.-PROTECCIÓN DE ANIMALES Y SU TENENCIA EN PARQUES.

Artículo 18.-Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que éstos depositen deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y muy especialmente en juegos infantiles y zonas de niños.

Sus conductores cuidarán de que realicen las deposiciones fuera de los recintos o en lugares apropiados debidamente señalizados.

El tránsito de animales siempre tienen que ir sujeto a sus conductores.

En las zonas habilitadas especialmente para juegos infantiles no podrán transitar animales.

Artículo 19.-En todo lo relativo a la tenencia de perros y otros animales domésticos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal específica de los mismos.

CAPÍTULO V.-CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LOS PARQUES

Artículo 20.-Los vehículos destinados al “transporte” no podrán circular por los parques salvo:

1. Los autorizados expresamente por el Excmo. Ayuntamiento.
2. Los vehículos propios del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno, así como los de sus proveedores debidamente autorizados, circulando a velocidades inferiores a 10 km./h.

Artículo 21.-En los parques y jardines públicos, solo podrán circular bicicletas, patines y monopatines en aquellas zonas especialmente debidamente destinadas y señalizadas para

ello.

Los niños menores de 6 años podrán circular en bicicletas, patines y monopatines por los paseos interiores de los parques, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de los parques y vayan acompañados por un adulto a pie.

CAPÍTULO VI.-RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 22.-Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar o poner en conocimiento ante el Ayuntamiento de Torredonjimeno cualquier infracción de la presente Ordenanza.

El personal del servicio de parques y jardines cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, formulando las denuncias correspondientes a los infractores de la misma. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas, se adaptará a la normativa general de Procedimiento Administrativo aplicable al efecto.

Artículo 23.-Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

INFRACCIONES:

Artículo 24.-Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes:

Artículo 25.-Se consideran **INFRACCIONES LEVES**:

- a) El incumplimiento del Capítulo III, Sección 1ª (arts. 11 al 14)
- b) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo V (arts. 20 y 21)

Se consideran **INFRACCIONES GRAVES**:

- a) La reincidencia en infracciones leves
- b) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo II (arts. 6 al 10)
- c) Contravenir lo dispuesto en el art. 18

Se consideran **INFRACCIONES MUY GRAVES**:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Contravenir lo dispuesto en el Capítulo III, Sección 2.ª (arts. 15 al 17).

SANCIONES:

Artículo 26.-Sin perjuicio de exigir cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes a infracciones en los preceptos de la presente Ordenanza, el artículo 141 del de la Ley reguladora de las bases del Régimen Local, establece los límites de las cuantías de las multas por infracción de Ordenanzas.

Tales infracciones serán sancionadas de la siguiente forma, dentro de los límites expresados en el citado artículo 141 de la LRBRL:

- Infracciones **leves**: Multa desde 50 € hasta 100 €.
- Infracciones **graves**: Multa desde 101 € hasta 500 €.
- Infracciones **muy graves**: Multa desde 501 € hasta 1.000 €.

Artículo 27.-La competencia para la imposición de multas por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, corresponderá a la Alcaldía de acuerdo con el procedimiento sancionador de la Administración Local.

Artículo 28.-Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes de los hechos que las motivaron, tales como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias, en los doce meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-La promulgación futura de las normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuese necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 30 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.